

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PETICIÓN DE GANANCIALES y ACCIÓN REIVINDICATORIA  
Rad. 1100131-10-027-2021-00850-00

Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el escrito presentado (c. digital 14) no atiende las órdenes del auto de inadmisión en cuanto a la adecuación del poder para hacerlo suficiente, no aclaró las pretensiones ni excluyó las indebidamente acumuladas, no individualizó el extremo pasivo y no informó la ciudad de domicilio de los demandados, con base en la autorización del artículo 90 del CGP, el despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda.

SEGUNDO: Archívese el expediente.

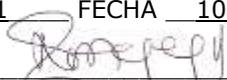
TERCERO: Secretaria proceda a OFICIAR a la Oficina de Reparto con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN en los términos del artículo 90 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 041 FECHA 10-MARZO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria